

El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Las reclamaciones y anuncios, se remitirán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro número 25, [casa-imprenta] á 8 reales al mes en la capital.

Boletín Oficial

de la Provincia de Guadalupe.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

Sociedad de Fomento Industrial y Mercantil.

(Continuacion al número 137.)

Escritura de fundacion clausulada conforme el articulo 286 del código de comercio, otorgada en 24 de Setiembre de 1844 ante el Escribano D. Claudio Sanz, registrada el 25 en el Gobierno político y examinada y aprobada con sus reglamentos por el tribunal de comercio en auto fechado el 3 de Octubre del mismo.

Clausulas y condiciones de la escritura.

1.^a Bajo la denominacion sociedad de fomento industrial y mercantil con el domicilio en Madrid, basada en esta escritura de fundacion y regida por los reglamentos que aprobará el tribunal de comercio, se establece una anónima por acciones divididas en seis series hasta el capital de 10.200,000 rs. ó mas si conviniere, cuya duracion será de 18 años divididos en tres periodos de á seis, y su objeto: 1.^o Negociar de su cuenta, en comision y participacion de toda clase de géneros, frutos y efectos nacionales, coloniales y extranjeros, préstamos, depósitos, gi-

ros y descuentos y documentos de crédito del Estado: 2.^o Establecer un banco de socorros mútuos y supervivencias ó viudedades para las clases mercantil é industrial, subsistente aun despues de finalizado el tiempo de la duracion de la sociedad: 3.^o Verificar exposiciones públicas de objetos fabriles nacionales; acoger proyectos de mejoras ó adelantos; publicar un periódico mercantil; instalar un colegio normal de enseñanza teórico-práctica de comercio, y abrir mercados públicos y rifas, obtenido que sea para estos dos últimos objetos el privilegio que se solicita de S. M.

2.^a Constará de los socios que posean las inscripciones ó acciones que se emitan de las que componen el capital social.

3.^a La sociedad quedará constituida desde el dia en que se registre esta escritura y se aprueben sus reglamentos por el tribunal de comercio, conforme el artículo 293 de su código

4.^a Se inaugurará en junta general convocada por los fundadores autores del proyecto á los 15 dias de haberse reunido la décima parte del capital social, en virtud de la emision de acciones, época en que dará principio á sus operaciones.

5.^a La sociedad será regida y representada por una junta de gobierno auxiliada por otra delegada de la general, que se llamará consultiva.

6.^a Las juntas delegada y de gobierno serán nombradas, con arreglo á lo que pre-

viene el reglamento, en la general que se celebrará llegado el caso que señala la cláusula cuarta de esta escritura. La junta delegada constará de un presidente, de un vicepresidente, cuatro vocales y un secretario: la de gobierno de un presidente, dos consiliarios, primero y segundo, vicepresidentes, un director gerente, un vicedirector-contador, un tesorero y un secretario. Las atribuciones de estas juntas y duración en el ejercicio de sus funciones serán conforme al reglamento.

7.ª La firma social estará a cargo del director gerente, y custodiará el sello de la sociedad.

8.ª En caso de enfermedad ó ausencia de los oficiales de la junta delegada y de gobierno, el reglamento señalará los medios de sustitución.

9.ª En caso de muerte ó renuncia de alguno de ellos, la junta de gobierno y delegada proveerán interinamente de entre los individuos de su seno hasta la reunión de la inmediata junta general.

10. Las juntas general, delegada y de gobierno decidirán, unidas ó separadas, todas sus cuestiones ó deliberaciones por mayoría absoluta de votos.

11. Para afianzar el progreso de la sociedad con la propuesta de los planes que tienen formados sobre cada uno de los objetos que abraza, quedarán instalados durante el primer periodo de su duración, y con calidad de reelección, los fundadores autores del proyecto.

Director gerente, Don José Fernandez de la Vega. — Vicepresidente-contador, Don Juan de Dios Navarro.

12. Con el objeto de plantear la sociedad y asegurar su organización, verificarán la inscripción de acciones y emisión de recibos provisionales hasta que se convoque la junta general los referidos director-gerente y contador en Madrid, y en las provincias sus corresponsables.

13. Los fondos producidos por la emisión de estas acciones serán depositados en el Banco español de San Fernando, quien los custodiará hasta que se haga cargo de ellos el tesorero que nombrare la junta general.

14. Los socios fundadores y sus corresponsables en las provincias percibirán a prorrata con la junta de gobierno que se nombrare un 2 por 100 sobre el capital de todas las acciones que se emitan por sus tra-

bajos y desvelos en completar la organización de la sociedad

15. La recompensa que deba corresponder á los individuos que compongan la junta de gobierno se fijará en los reglamentos.

16. La sociedad ha de hacer donación gratuita por una sola vez á los autores del proyecto D. José Fernandez de la Vega y Don Juan de Dios Navarro de 10 acciones á cada uno de á 100 reales, iguales en clase y derechos á las demás que componen el capital social.

17. Podrá disolverse la sociedad: 1.º por finalizarse la época señalada para su duración: 2.º por la pérdida de la mitad de su capital social.

18. Llegado cualquiera de estos dos casos, la junta de Gobierno verificará la liquidación final con sujeción á lo que previenen los reglamentos y código de comercio.

19. Las bases, condiciones y pactos sociales de esta escritura no se podrán alterar ni variar; y se considerarán como parte otorgante de ella aquellos que por compra ó adquisición de acciones obtienen el derecho de pertenecer á la sociedad.

20. Los reglamentos son susceptibles de reforma en los casos y conforme los mismos determinan en su artículo adicional, núm. 96.

REGLAMENTO GENERAL DE LA SOCIEDAD CAPITULO PRIMERO.

Capital de la sociedad.

Artículo primero. Diez millones y doscientos mil reales, distribuidos en seis series de acciones, numeradas del modo siguiente:

Al portador.

1.ª serie...	Diez mil acciones de á 100 rs. cada una	1.000,000
2.ª id.....	Ocho mil acciones de á 259 rs. cada una	2.000,000
3.ª id.....	Cuatro mil acciones de á 500 rs. cada una	2.000,000
		<hr/>
		10.200,000

Nominales.

4.ª id.....	Dos mil acciones de á 1000 rs. cada una	2.000,000
5.ª id.....	Cuatrocientas acciones de	

de à 5⁰ rs. cada una. . . 2.000,000
 6.^a id..... Ciento veinte acciones de
 10⁰ rs: cada una . . . 1.200,000

Total rs. vn.. 10.200,000

CAPITULO II.

De las acciones.

Art. 2.^o Las acciones se representarán en títulos cortados por las orlas de las hojas de los libros matrices, correspondientes á las seis series en que se dividen.

Art. 3.^o Las acciones nominales serán negociables á voluntad, pero la variación de dominio para su validez debe constar en el duplicado del título de acción que existirá en el libro matriz.

Art. 4.^o Las acciones al portador podrán transmitirse por simple entrega y cambiarse por acciones nominales antes que la sociedad hubiese concluido la emisión de estas, pero en los registros de la sociedad constará el nombre de su primer poseedor.

Art. 5.^o Estos documentos, además del sello de la sociedad, estarán firmados por el presidente, director gerente, contador, tesorero y secretario.

Art. 6.^o Las acciones al portador se pagarán al contado y las nominales del modo siguiente.

Diez por 100 al contado en el acto de la inscripción.

Quince por 100 á los 30 días siguientes al de la inauguración de la sociedad,

Veinte y cinco por 100 á los 60 días y el 50 por 100 á plazo de un mes, cuando las juntas de Gobierno y delegada crean conveniente su realización, no excediendo ningún dividendo de 20 por 100.

Art. 7.^o Se entregarán á los socios recibos provisionales de estas cantidades, los cuales se cambiarán por el ejemplar de la acción.

Art. 8.^o Las acciones no satisfechas por dividendos de los pagos que les correspondan en los tiempos que se señalan y señalaran perderán los derechos adquiridos, sin opción á reembolso de la cantidad que tubieren abonada.

Art. 9.^o Si algún socio justificare el extravío, inutilización ó robo de su acción ó inscripción nominal se renovará esta, cancelando en el libro matriz la primitiva, y entregándole otra por duplicado.

CAPITULO III.

De los socios.

Art. 10 Será socio, y disfrutará las prerrogativas que los reglamentos le conceden, todo aquel que posea una ó mas acciones nominales ó al portador.

Art. 11. Los socios que quieran ser partícipes de los beneficios que expresan los párrafos 6.^o y 9.^o del artículo 27 (cap. 5.^o) deberán poseer como mínimo una acción al portador inscrita á su nombre en los registros de la sociedad.

Art. 12. Para ser socio con voz y voto en las juntas generales será necesario ser dueño á lo menos de una acción de 10 rs.

Art. 13. Los que tubieren mayor número votarán en la proporción siguiente.

Valores.

De 1,000 á 5,000 inclusive 1 voto.

De 6,000 á 11,000 id. 2

De 12,000 á 17,000 id. 3

De 18,000 á 24,000 id. 4

De 23,000 á 31,000 id. 5

De 32,000 á 40,000 id. 6

Ninguno socio podrá tener arriba de seis votos, cualquiera que sea el valor de las acciones nominales que posea.

(Continuará)

Número 583,

Administración Principal de Bienes Nacionales
de la Provincia de Guadalajara.

ANUNCIO.

El día primero de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará en esta Ciudad en los estrados de la Intendencia el remate en renta por un año del Molino harinero sito en término de Humanes, que perteneció á las Fábricas de iglesia de la misma y de Mohernando, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Contaduría de Bienes Nacionales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 301 fanegas de trigo y 500 reales en metálico; lo que se anuncia al público, para que las personas que quieran interesarse en dicho arriendo puedan personarse en esta Ciudad en el día y hora señalados.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1844.
P. S. D. A. P.—Rafael Viejo Medrano.

MINISTERIO PRINCIPAL DE H. M. DE
la provincia de Guadalajara

El Excmo. Sr. Intendente Militar de Castilla la Nueva en 6 del corriente me dice lo que sigue.

« El Excmo. Sr. Intendente General Militar con fecha 5 del actual me dice lo que copio.— Excmo. Sr.— El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice con fecha 31 del próximo pasado lo siguiente.— Excmo. Sr.— He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion de la península, remitiendo á este Ministerio una instancia del Gefe político de Cordoba, en solicitud de que se mande á los Gefes militares se sujeten para los recibos de suministros á los modelos y reales órdenes que tratan de la materia; y S. M. enterada y conformandose con el parecer del Intendente General militar á quien estimó conveniente oír, se ha servido resolver que la fuerza transeunte por el distrito del mando de V. E. no esquivе bajo pretesto alguno, el dar los recibos de suministros que se les hagan en los términos y formulas legales establecidas segun el adjunto modelo, sin perjuicio de las copias de los pasaportes que por ningun pretesto pueden omitirse.— Lo que traslado á V. E. con inclusion de una copia del modelo que se cita para que disponga se circule á todos los Comisarios de Guerra de la demarcacion de esa Intendencia Militar, previniendoles que la hagan publicar igualmente en los boletines oficiales de las provincias para que por este medio llegue á conocimiento de los pueblos y puedan arreglar los recibos al citado modelo.»

Lo que se inserta en el boletin oficial con el modelo que se cita á los fines indicados.— Guadalajara 11 de Noviembre de 1844.— Juan M. de Aguirre.

REGIMIENTO NUM. BATALLÓN O ESCUADRON.

Recibi del Ayuntamiento de esta villa tantas raciones (por letra) de pan para los individuos que al respaldo se expresan. Fecha.

FIRMA.

El Capitan ó la clase que tenga el Comandante de la fuerza.

Son raciones de pan.

V. B.º

El Alcalde Constitucional.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y hermano.

NOTA. Lo mismo se hará con los pertenecientes á las demas clases del Ejército, y con respecto á las demas especies.

Número 585,

Debiéndose sacar á nueva subasta en los estrados de la Intendencia General Militar, en la Corte, á las doce del dia 28 del presente mes, el servicio de la hospitalidad militar de las plazas de Valencia, Alicante, y Cartajena, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaria de la misma Intendencia General, se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en dicho servicio.—Guadalajara 12 de Noviembre de 1844.—Juan M. de Aguirre.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

— Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Mazarete con su anejo Tobillos distante un cuarto de legua, su dotacion consiste en 100 fanegas de trigo cobrado por el facultativo en las heras, una carga de leña cada vecino, casa de valde, libre de contribuciones ordinarias; pero no del Subsidio Industrial, ademas una media de trigo los que se rasuran en sus casas. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes á el Ayuntamiento de dicho Mazarete francas de porte hasta el primero de Diciembre próximo en que se proveerá.

— Con permiso del Sr. Gefe Político de esta Provincia se subastan las leñas del cuartel del monte nominado Valondo y pozuelos, sus leñas de roble; correspondiente á los propios de la villa de Caspueñas; habiendo sido tasado por el Comisario de montes del partido cada una arroba de carbon á 40 mrs. calculado el número de arrobadas á 3000; el remate se celebrará en dicha villa el dia 30 del corriente desde las diez de la mañana en adelante en la sala de este ayuntamiento bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Con permiso del Sr. Gefe superior político se subastan las leñas del monte titulado Valdeoliva de la villa de Valtermoso de Tajuña para reducir las á carbon que producirán 5500 arrobadas á 48 mrs. vn sirviendo para vase que ha de obligarse el sacador á satisfacer al comisionado de montes las dietas que devengue en el reconocimiento, y ademas á de salir á los daños que se causen en el arbolado por no ejecutarse su corta con arreglo á ordenanza y entregará de presente 2300 rs. su remate se verificará el 21 de Noviembre en que se proveerá.

Con permiso del Sr. Gefe político se subastan en la villa de Tamajon 4000 arrobadas de leña para carbon del monte titulado las Canalejas vajo el tipo de 28 maravedises cada una.

El remate se celebrará en las salas consistoriales de dicho pueblo en el dia 30 del corriente mes de 11 á 12 de su mañana, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.